

LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES

Eduardo Pallares define la legitimación como: la facultad de poder actuar en el proceso, como actor, como demandado o como tercero, o representando a estos.

El autor también hace distinción entre la legitimación procesal y la capacidad jurídica. Denomina la capacidad como una cualidad de las personas que presupone atributos determinados, mientras que la legitimación es la situación de la persona respecto al acto o la relación jurídica. Y existe legitimación activa y pasiva según sea la parte de la que se trata el proceso, la primera surge cuando se ejercita la acción en el proceso, mientras que la segunda es la que se ejercita cuando la persona tiene la necesidad de defenderse jurídicamente.

Referencia:

Pallares. Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, 2a. Edición, México. Porrúa. 1960.